

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023



Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 02238/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista a llich Fredy López Ureña, que propone modificar el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de establecer el límite de edad para la matrícula del año escolar en el nivel de Educación Básica Inicial y Educación Primaria, considerando la edad cronológica al 30 de junio de cada año escolar
- **Proyecto de Ley 4514/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Democrático, a iniciativa de la congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe, que propone modificar el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de establecer el límite de edad para la matrícula del año escolar en el nivel de Educación Básica Inicial y Educación Primaria.
- **Proyecto de Ley 4771/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Juan Carlos Mori Celis, que propone la Ley que modifica los literales a) y b) del artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- **Proyecto de Ley 4884/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi, que propone modificar el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- **Proyecto de Ley 5198/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Flavio Cruz Mamani, que propone la Ley que incorpora un párrafo al artículo 36 y deja sin efecto la sexta disposición complementaria y transitoria de la Ley 28044, Ley General de Educación.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 19 de setiembre de 2023, con los votos a favor de los señores congresistas: Balcazár Zelada, Gutiérrez Ticona, Alva Rojas, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chiabra León, Cruz Mamani, Flores Ruíz, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Limachi Quispe, Mori Celis, Muñante Barrios, Paredes Gonzales, Quispe Mamani, Ramírez García, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Williams Zapata, Zeballos Madariaga; en contra del señores congresistas Medina Minaya, Flores Ramírez y la abstención de la congresista Paredes Fonseca.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
02238/2021-CR	01/06/2022	03/06/2022	• Educación, Juventud y Deporte
4514/2022-CR	17/03/2023	20/03/2023	• Educación, Juventud y Deporte
4771/2022-CR	21/04/2023	24/04/2023	• Educación, Juventud y Deporte
4884/2022-CR	04/05/2023	09/05/2023	• Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1 El Proyecto de Ley 2238/2022-CR tiene como objetivo promover el acceso a la Educación Básica Regular. Para lograr esto, se propone modificar el Artículo 36° de la Ley N°28044, Ley General de Educación, estableciendo que la matrícula se realice de acuerdo a la edad cronológica al 30 de junio de cada año escolar.

El documento aborda un problema relacionado con el sistema educativo del país y la preocupación de los padres de familia sobre el acceso de sus hijos al sistema educativo. Esta preocupación surge debido a las consecuencias significativas que tiene para el desarrollo del proyecto de vida de los estudiantes.

Se argumenta que el criterio que ha estado aplicando el Ministerio de Educación, que sugiere que mientras más años tenga el niño o niña, mayor madurez adquiere, se considera erróneo. No hay seguridad jurídica de que el Ministerio de Educación continúe modificando la fecha límite de las matrículas en detrimento de los niños y padres de familia. Esto ha generado problemas con la matrícula escolar y un desconocimiento por parte de los directores de instituciones educativas privadas.

1.2.2 El Proyecto de Ley 4514/2022-CR tiene por objeto modificar el artículo 36 de la Ley 28444, Ley General de Educación, a fin de establecer el límite de edad para matricular a los niños en el nivel de educación básica inicial y en el primer grado de educación primaria, al 31 de mayo del año escolar respectivo. En ese sentido, encarga al Ministerio de Educación para que adecua el Sistema de Información de Apoyo de la Gestión de la Institución Educativa

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR, 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

(SIAGE) a fin que administren la información de los procesos de matrícula según lo establecido en la presente ley.

En la exposición de motivos se señala que, año tras año el Ministerio de Educación ha establecido mediante resoluciones ministeriales, las disposiciones para la matrícula de cada año escolar, señalando cada año una fecha distinta para cumplir años y el requisito de la edad para acceder a la matrícula del año escolar.

Señalan que, al respecto, el Colegio de Psicólogos del Perú ha referido que el desarrollo de los niños y niñas cada vez tiene un ritmo más acelerado que antes de la era digital, y este cambio debe ser evaluado tanto en el plano de los perfiles individuales de ingreso a la educación básica de los menores, como en el tipo de enseñanza que se les proporciona, porque estamos frente a una generación interactiva.

Asimismo, hacen mención a que en el dictamen de la Comisión de Educación respecto al Proyecto de Ley 709/2016-CR, se señaló que la evaluación al ingreso a la educación básica debe estar a cargo de especialistas cuando la edad del menor esté por debajo de lo requerido y menciona que los profesionales de psicología sostienen que la edad cronológica no es indicador para aceptar la matrícula de un niño, y tampoco para rechazarla, lo que importa es la edad cognitiva o edad mental del niño.

1.2.3 El Proyecto de Ley 4771/2022-CR tiene por objeto modificar el literal a) y b) del artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, con la finalidad de regular la edad cronológica de los niños, para el ingreso y matrícula en el sistema educativo peruano a nivel primaria.

En ese sentido, se plantea que la matrícula para el primer grado de primaria se realice de acuerdo a la edad cronológica al 30 de junio de cada año escolar.

En la exposición de motivos se señala que las directivas emitidas por el Ministerio de Educación respecto a la matrícula escolar en las instituciones de educación básica regular y técnico productiva, ha variado desde el año 2007 para la educación de nivel inicial y primaria. Al respecto, dichas directivas señalan que la fecha límite para cumplir con la edad requerida para la matrícula escolar para los años 2007 y 2008 se ha fijado hasta el 31 de julio del año escolar, mientras que para los años 2009 y 2010 se fijó hasta el 30 de junio, y para el año 2011 se permitió matrícula para aquellos niños que hayan cumplido edad cronológica al 31 de marzo.

Por ello, señalan que regular en la Ley 28044, Ley General de Educación, la edad cronológica para que los menores puedan ser matriculados al sistema educativo en el nivel inicial y primaria regular, garantiza la prestación del servicio educativo de manera oportuna, eficiente y libre de cualquier tipo de discriminación por edad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

- 1.2.4 El Proyecto de Ley 4884/2022-CR** tiene por objeto modificar el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, con el fin de establecer ellímite de edad para matricular a los niños en el nivel de educación básicainicial y en el primer grado de educación primaria, al 31 de julio del año escolar respectivo.

En la exposición de motivos se señala que actualmente el Ministerio de Educación ha definido que solamente podrán ingresar a educación inicial los niños que hayan cumplido tres años hasta el 31 de marzo del año en el que son matriculados, y a primaria los que tengan 6 años a esa misma fecha, lo que genera descontento en los padres de familia.

- 1.2.5 El Proyecto de Ley 5198/2022-CR** tiene por objeto incorporar un párrafo al artículo 36° de la Ley 28044, referido a la edad cronológica que debe acreditar el estudiante para la matrícula en el nivel inicial y primer grado de educación primaria y dejar sin efecto la sexta disposición complementaria y transitoria de la Ley 28044. Señalando que la Educación Básica Regular comprende:

- nivel de Educación Inicial: la matrícula para niños y niñas de 3, 4 y 5 años de edad, se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 30 de abril del respectivo año escolar.
- Nivel de Educación Primaria: la matrícula para niños y niñas al primer grado, se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 30 abril del respectivo año escolar

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

1.3.1 Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
2238/2022-CR	735-2021-2022	Ministro de Educación	22/06/2021
	736-2021-2022	Defensor del Pueblo	22/06/2021
	737-2021-2022	Decano del Colegio Nacional de Profesores del Perú	22/06/2021
4514/2022-CR	1435-2022-2023	Ministerio de Educación	31/03/2023
	1436-2022-2023	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	
	1437-2022-2023	Ministerio de Salud	03/04/2023
	1622-2022-2023	Ministerio de Educación	
	1623-2022-2023	Ministerio de Salud	



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

4771/2022-CR	1624-2022-2023	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	03/05/2023
	1625-2022-2023	Colegio de Psicólogos del Perú	
4884/2022-CR	1727-2022-2023	Ministerio de Educación	17/05/2023
	1728-2022-2023	Ministerio de Salud	
	1729-2022-2023	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	
	1730-2022-2023	Consejo Nacional de Educación	
	1731-2022-2023	Colegio de Psicólogos del Perú	

1.3.2 Sumilla de las opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

1.3.2.1. Sobre el Proyecto de Ley 2238/2022-CR

- **El Ministerio de Educación**, mediante el Oficio 00406-2022-MINEDU/DM, de fecha 04 de agosto del 2023, remitió su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye que no es viable, conforme a las siguientes precisiones:
 - El MINEDU garantiza el derecho a la Educación de todos los ciudadanos, y para ello no solo promueve el acceso a la Educación Básica Regular como se plantea en el título del Proyecto de Ley, sino que garantiza el acceso de los ciudadanos a la Educación Básica, a través de dispositivos legales emitidos desde el Sector.
 - El artículo 36 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación que se plantea modificar desarrolla en qué consiste la modalidad de educación básica regular, siendo su contenido más general; por ello, conforme la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de dicha Ley señala que, el MINEDU tiene las competencias para normar la edad para la matrícula de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, emitiendo para ello, los dispositivos normativos correspondientes.
 - Las principales condiciones para que los estudiantes logren los aprendizajes, es la madurez de su equipamiento neurobiológico, emocional, cognitivo y social; si éste no está maduro, no tienen las estructuras mentales, emocionales y sociales que contribuyan de manera adecuada al logro de los aprendizajes establecidos en el Currículo Nacional, como se ha evidenciado en la Evaluación Nacional

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

de Educación Inicial realizada el año 2014 y en la Evaluación Censal de Estudiantes 2016.

- Los documentos normativos emitidos anualmente desde el año 2011 hasta la actualidad han establecido de manera permanente la edad normativa de matrícula al 31 de marzo, lo cual garantiza que los estudiantes ingresen a cada grado o ciclo con los procesos de madurez requeridos en concordancia con la Declaración de los Derechos del Niño, las normas del sector las que garantizan el acceso y la universalización de la educación.
- **Defensoría del Pueblo**, mediante el Oficio N° 510 -2022/DP-PAD, de fecha 25 de agosto de 2022, remitió su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye que no es viable, para lo cual, cita la posición del MINEDU y órganos adscritos, limitándose a señalar que "(...) la primera infancia constituye un momento único del crecimiento humano en que el cerebro se desarrolla notablemente, y las niñas y niños reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos. Es así que fijar un período la matrícula de niños y niñas requiere observar cómo se encuentran en su desarrollo cognitivo, físico, y emocional, de manera que el acceso a una nueva o diferente etapa de aprendizajes contribuya en su formación en habilidades y competencias."

1.3.2.2. Sobre el Proyecto de Ley 4514/2022-CR

El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, mediante el Oficio 243-2023-SINEACE/P, de fecha 10 de mayo del 2023, remite su opinión técnica legal en la que concluye que la propuesta no está relacionada a sus funciones, sino con las del Ministerio de Educación.

El Ministerio de Salud, mediante el Oficio 2164-2023-SG-MINSA, de fecha 01 de junio del 2023, remitió su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye con **opinión favorable**, conforme a las siguientes precisiones:

- Uno de los principios es la Guía Desarrollo Infantil (DIT), como "Desarrollo Progresivo", que consiste en que los niños son considerados como seres originales y únicos, con un proceso de desarrollo particular y con un ritmo propio de maduración. Por ello, deben ser considerados como infantes de su edad y sus características y no como una simple suma de funciones fragmentadas o un inventario de capacidades o incapacidades temporarias o permanentes, lo cual debe ser considerado en el proyecto de ley.
- Considerando y respetando el ritmo de maduración de los niños, se debe



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

tener en cuenta las diferencias entre la edad cronológica y la edad mental, teniendo como ejemplo que, si un niño de cinco años puede hacer todo lo que generalmente se hace a dicha edad, entonces su edad mental también es de cinco años.

- En consecuencia, se considera relevante establecer el límite de edad para la matrícula del año escolar en el nivel inicial y primaria, precisando que la matrícula para niños de 3, 4 y 5 años se realice de acuerdo a la edad cronológica al 31 de mayo de cada año escolar, además, debe incluirse la evaluación para el cálculo de la edad mental del niño, ello en función a que todo niño tiene un proceso de desarrollo individual, que muchas veces no está acorde a la edad cronológica.

El Ministerio de Educación, mediante el Oficio 00660-2023-MINEDU/VMGP-DIGEBR, de fecha 21 de junio del 2023, remitió su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye que **no es viable**, conforme a las siguientes precisiones:

- Desde el punto de vista psicopedagógico, el criterio establecido para definir las edades normativas (es la edad cronológica cumplida al 31 de marzo) está basado en tres teorías del desarrollo humano. La teoría del desarrollo de la personalidad de Henry Wallon, la teoría del desarrollo de la inteligencia de Jean Piaget y la teoría del desarrollo psicosocial de Erick Erikson. Estas teorías aportan una mirada integral del ser humano en todas sus dimensiones, y evidencian que entre los 06 y 07 años se producen procesos de desarrollo que sientan las bases para los aprendizajes vinculados a la lectura, escritura y operaciones matemáticas básicas. En ese sentido, es a partir de esa edad y no antes que el niño, se encuentra plenamente preparado para asumir los retos de aprendizaje que la educación primaria plantea.
- Asimismo, la Dra. Myrtha H. Chokler, especialista en desarrollo infantil, señala en su artículo "Organizadores del Desarrollo", que los niños aprenderán, pero aprenderán mal y no conseguirán integrar los nuevos aprendizajes. Que un niño de 04 o 05 años lea, o reconozca las letras, no quiere decir que ya está listo para hacer un primer grado de primaria. Por ello, cabe enfatizar que la sobre exigencia a la que exponemos a una niña o un niño que no está suficientemente maduro, determina la necesaria utilización de otros sistemas - ya maduros - pero no pertinentes para la acción que se quiere provocar; y, por tanto, se distorsiona, bloquea o deforma el aprendizaje.
- Por otro lado, según las investigaciones sobre el desarrollo cognitivo del niño de Guevara y Benítez A., García H, Delgado U, López A y García G (2007), Macavilca K (2010) Bonneveaux, B (1980), señalan que la existencia de rangos de datos muy dispersos en primer grado podría

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

afectar el proceso de aprendizaje. Los autores citados, sustentan una tendencia a establecer diferencias cognitivas entre los niños de 05 y 06 años en aspectos relacionados a habilidades perceptivas, motoras, de razonamiento, aptitud numérica, constancia de forma, memoria inmediata y en la elaboración de conceptos, debido a que se asume que los niños de 06 años tienen mayores saberes previos, experiencias y maduración que los niños de 05 años.

- En función a lo señalado, los niños deben tener el tiempo necesario para madurar emocional, afectiva, social y cognitivamente, para enfrentar el desarrollo de competencias que involucran procesos más complejos que propone el Currículo Nacional de Educación Básica, como es el caso de aprender a leer y escribir convencionalmente (codificar y decodificar); esta madurez se alcanza en los 06 y 07 años.
- **Opiniones ciudadanas**, se ha recibido a través del Portal del Congreso las siguientes opiniones favorables.
 - "Es importante considerar los avances que tienen ahora los menores y el corte del periodo al 31 de mayo estaría considerando a los menores que pueden adaptarse y necesitan de la educación correspondiente a su edad. Los niños con 2 años y 10 meses en su mayoría ya cuentan con habilidades comunicativas, relacionamiento y conocimientos previos. Más bien, si estos niños se quedan en el aula de 2 años cumplidos se puede evidenciar retroceso del habla, habilidades comunicativas a través del aprendizaje social y de interacción los regresiona, afectando su salud emocional y su avance académico".
 - "Me es grato expresarme a favor de esta ley por las siguientes razones: La primera razón, es que he visto en muchos casos y soy consciente de ello, ya que tengo mi hija nacida el 11 de abril y he recorrido en la mayoría de los colegios que no la quieren aceptar ya que, según la ley, solo es permitido hasta el 31 de marzo. Por tal motivo, solo quieren aceptarla como alumno libre, es decir, pagar normal la mensualidad, matrícula, gastos en el colegio, etc. Sin embargo, no estaría en el sistema. Así como mi hija, existen muchos niños que por un día (nacidos el 01 de abril) no pueden estudiar y pierden el año. Segunda razón, en la actualidad los niños son más activos e inteligentes, por ende, deberían de empezar a instruirse desde muy pequeños en el colegio, pero lamentablemente no se cuenta con el apoyo para que ellos puedan desarrollarse y muchas veces se quedan en casa al cuidado y enseñanza de lo poco o mucho que saben los padres".
 - "La edad cronológica no es igual a la edad mental. Hoy en día muchos niños nacen más interactivos por el mismo hecho de la estimulación que los padres, en especial la madre, la realizan. No podemos comparar un niño de hace 10 o 20 años atrás con los actuales. Un niño que nació el 1 de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

abril, no tiene la culpa de ser matriculado cuando cumpla prácticamente 7 años. Es discriminatorio. Estoy sumamente de acuerdo que se amplíe hasta el 31 de mayo con previa evaluación. Los niños y niñas se merecen estudiar de acuerdo a su edad y no forzar a que haga otro año más. Ellos mismos dicen que se aburren y que ya saben pues son prácticamente más grandes que el resto. Ojalá se promulgue este proyecto. Felicitaciones a los congresistas que están a favor de la niñez sin discriminación para estudiar a su edad".

- "El proyecto de ley debe ser aprobado. Debido a esta ley muchos niños perdieron un año. Tengo dos hijos de 7 y de 2 años nacidos en mayo y abril respectivamente y no es justo que solo por un par de semanas pierdan todo un año cuando tienen potencial suficiente para estar en grado que realmente les corresponde, ese es el caso de hijo mayor que cumple años el 3 de mayo, ahora debería estar cursando el tercer grado de primaria pero el no haber nacido antes del 31 de marzo está siendo perjudicado no solo en cuanto a edad sino psicológicamente porque sus compañeros lo atacan haciéndole bullying porque simplemente sabe más que los demás y lo atacan diciéndole que él debería estar en otro grado porque ya es mayor, y como madre me indigna demasiado. Yo estoy a favor de que este proyecto de ley se apruebe porque no quiero que hija menor sufra de igual manera que mi hijo, que por cierto deberían hacer algo con los niños que se vieron perjudicados por esta ley y tienen un potencial mayor como para estar en grado superior. Gracias "aprueben la ley para que los niños no sean perjudicados".

1.3.2.3. Sobre el Proyecto de Ley 4771/2022-CR

- **El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa**, mediante el Oficio 266-2023-SINEACE/P, de fecha 23 de mayo del 2023, remite su opinión técnica legal en la que concluye que la propuesta no está relacionada a sus funciones, sino con las del Ministerio de Educación.

1.3.2.4. Sobre el Proyecto de Ley 4884/2022-CR

- **El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa**, mediante el Oficio 317-2023-SINEACE/P, de fecha 07 de junio del 2023, remite su opinión técnica legal en la que concluye que la propuesta no está relacionada a sus funciones, sino con las del Ministerio de Educación.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- El Proyecto de Ley 165-2016/CR, Ley que permite la flexibilidad en el ingreso

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

de los niños y niñas en los grados y aulas de 3, 4, 5 y 6 años de la educación básica, presentado por el congresista Yhony Lescano Ancieta, del grupo parlamentario Acción Popular, el 26 de agosto de 2016 y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión, donde contó con dictamen favorable de fecha 07 de diciembre del 2016. Posteriormente, el 17 de agosto de 2021, por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR, se remite al archivo la propuesta.

- El Proyecto de Ley 709-2016/CR, Ley que modifica el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, presentado por el congresista Lucio Ávila Rojas, del grupo parlamentario Fuerza Popular, el 28 de noviembre de 2016 y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión, donde contó con dictamen favorable de fecha 07 de diciembre del 2016. Posteriormente, el 17 de agosto de 2021, por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR, se remite al archivo la propuesta.
- El Proyecto de Ley 749-2016/CR, Ley que establece la edad cronológica para el acceso en aula para la Educación Básica Regular, presentado por el congresista Carlos Alberto Domínguez Herrera, del grupo parlamentario Fuerza Popular, el 07 de diciembre de 2016 y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión, donde contó con dictamen favorable de fecha 07 de diciembre del 2016. Posteriormente, el 17 de agosto de 2021, por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR, se remite al archivo la propuesta.
- El Proyecto de Ley 3188-2016/CR, Ley que modifica el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, presentado por el congresista Lucio Ávila Rojas, del grupo parlamentario Fuerza Popular, el 09 de agosto de 2016 y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión, donde contó no se llegó a dictaminar. Posteriormente, el 17 de agosto de 2021, por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR, se remite al archivo la propuesta. El Proyecto de Ley 7331-2020/CR, Ley que modifica el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, presentado por el congresista Rubén Pantoja Calvo, del grupo parlamentario Unión por el Perú, el 15 de marzo del 2021 y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión, donde contó no se llegó a dictaminar. Posteriormente, el 17 de agosto de 2021, por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR, se remite al archivo la propuesta.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 28044, Ley General de Educación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR, 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

- Decreto Supremo 011-2012-ED, Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Resolución Ministerial 712-2006-ED, que aprueba la directiva para el Año Escolar 2007.
- Resolución Ministerial 494-2007-ED, que aprueba la directiva para el Año Escolar 2008.
- Resolución Ministerial 441-2008-ED, que aprueba la directiva para el Año Escolar 2009.
- Resolución Ministerial 341-2009-ED, que aprueba la directiva para el Año Escolar 2010.
- Resolución Ministerial R.M. 0348-2010-ED, que aprueba la directiva para el Año Escolar 2011.
- Resolución Ministerial 0622-2011-ED, que aprueba la directiva para el Año Escolar 2012.
- Resolución Ministerial 572-2015-MINEDU, que aprueba la directiva para el Año Escolar 2016

IV. ANÁLISIS

4.1. De la matrícula e ingreso a la educación inicial y educación básica primaria

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 13 que *la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo*". En ese mismo sentido, el artículo 16 de la Carta Magna señala que *es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de situación económica o delimitaciones mentales o físicas*.

Por su parte, la Ley 28044, Ley General de Educación, señala en su artículo 25 que *el Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa. Se adecua a las necesidades y exigencias de la diversidad de país; responde a los principios y fines de la educación, y se organiza en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas*.

Por ello, el artículo 36 de la misma norma señala en su literal a) que *la educación inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada conforme a los términos que establezca el Reglamento. El Estado asume también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de educación primaria asegurando*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR, 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

coherencia pedagógica y curricular, conservando su identidad, especificidad, autonomía administrativa y de gestión.

Además, el literal b) del mismo artículo, señala que *la educación primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social.*

En ese sentido, la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 28044, Ley General de Educación señala que *el Ministerio de Educación fijará, con criterio flexible, la edad de ingreso de los diferentes niveles de la educación básica, previa evaluación, así como la organización de los ciclos en cada nivel, tratando de asegurar la permanencia de los alumnos hasta finalizar sus estudios.* Lo mencionado precedentemente ha sido reglamentado en el artículo 61 del Decreto Supremo 011-2012-ED, donde se establece que *la educación primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular, la cual atiende a niños y niñas a partir de los 6 años de edad.*

Al respecto, el Ministerio de Educación, ha emitido, desde el año 2007, diversas directivas de manera anual, para precisar la fecha límite que se considerará como apta para que los niños que cumplan la edad requerida dentro del año escolar, puedan ser matriculados en las instituciones educativas de nivel inicial y primaria de la educación básica regular y técnico productiva.

En ese sentido, en las casi últimas dos décadas, el Ministerio de Educación ha emitido las siguientes resoluciones ministeriales sobre la materia:

DIRECTIVAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (Edad requerida para matrícula de inicio en la educación inicial y primaria)			
NORMA LEGAL	AÑO ESCOLAR QUE REGULA	EDUCACION INICIAL	EDUCACION PRIMARIA
R.M. 0712-2006-ED (14 de noviembre de 2006)	Directiva para el año escolar 2007	Edad cronológica	Haber cumplido 6 años de edad al inicio del año escolar o cumplirlos al 31 de julio de 2007.
R.M. 0494-2007-ED (28 de noviembre de 2007)	Directiva para el año escolar 2008	Edad cronológica	Haber cumplido 6 años de edad al inicio del año escolar o cumplirlos al 31 de julio de 2008.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

R.M. 0441-2008-ED (15 de diciembre de 2008)	Directiva para el desarrollo del año escolar en las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva 2009 .	La edad cumplida al inicio del año escolar o por cumplirse hasta el 30 de junio de 2009 .	
R.M. 0341-2009-ED (17 de noviembre de 2009)	Directiva para el desarrollo del año escolar en las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva 2010 .	La edad cumplida al inicio del año escolar o por cumplirse hasta el 30 de junio de 2010 .	
R.M. 0348-2010-ED (26 de noviembre de 2010)	Directiva para el desarrollo del año escolar en las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva 2011 .	La matrícula para niños de 3, 4 y 5 años de educación inicial se realiza de acuerdo con la edad cronológica hasta el 31 de marzo de 2011 .	La matrícula para primer grado de primaria se realiza de acuerdo con la edad cronológica, se debe haber cumplido hasta el 31 de marzo de 2011 .
R.M. 0622-2011-ED (16 de diciembre de 2011)	Directiva para el desarrollo del año escolar en las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva 2012 .	La matrícula para niños 0 a 5 años de educación inicial se realiza de acuerdo con la edad cronológica hasta el 31 de marzo de 2012 .	La matrícula para primer grado de primaria se realiza de acuerdo con la edad cronológica, se debe haber cumplido hasta el 31 de marzo de 2012 .
R.M. 572-2015-MINEDU (18 de diciembre de 2015)	Norma y Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2016 en las instituciones educativas y programas de educación básica.	La matrícula se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 31 de marzo del 2016 .	La matrícula para primer grado de primaria se considerará cuando hayan cumplido los 6 años al 31 de marzo de 2016 .

Como se puede apreciar, la fecha límite a considerarse para cumplir con la edad requerida para la matrícula escolar establecida por el Ministerio de Educación para los años 2007 y 2008 fueron fijadas hasta el 31 de julio del año escolar, mientras que para el año 2009 y 2010 han sido fijados hasta el 30 de junio. Posteriormente,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

para el año 2011, se permitió la matrícula para aquellos niños que hayan cumplido con la edad cronológica requerida al 31 de marzo. En ese sentido, se aprecia retrocesos y cambios sustanciales en el establecimiento de la fecha límite para la matrícula de niños en el nivel inicial y primaria en el transcurso de casi una década, sin que se haya generado ningún tipo de actualización desde el año 2015.

En ese sentido, para el acceso a la Educación Básica Regular, se tiene vigente a la fecha, la Resolución Ministerial 556-2014-ED de fecha 15 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Educación, que aprueba la Directiva "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica", en la que se dispuso lo siguiente:

"Educación Inicial

[...] La matrícula para los niños y niñas del ciclo II (3 a 5 años), se realiza antes o durante el primer mes de iniciadas las clases y de acuerdo a la edad y de acuerdo a la edad cronológica cumplida al 31 de marzo. Las niñas y niños que cumplen 6 años al 31 de marzo son promovidos de manera automática al primer grado de la Educación Primaria.

Educación Primaria- La matrícula para el primer grado se realizará considerando a los niños y niñas que durante el 2014 fueron matriculados en inicial de cinco años para lo cual deben presentar la Ficha Única de Matrícula".

Sobre el particular, el Informe 244-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI-DEP de fecha 2 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación señala que, para fijar dichas fechas límite, se ha empleado criterios técnico-pedagógicos basados en teorías del desarrollo humano para definir esa edad cronológica, cuyo fundamento es el de velar por el desarrollo madurativo y oportuno de las potencialidades de los niños. Señalan que el criterio establecido para definir la edad cronológica se basa en teorías del desarrollo humano, referidas al desarrollo de la personalidad, de la inteligencia, de lo psicosocial, lo socio histórico cultural, entre otras. Asimismo, hacen referencia a que estas teorías aportan una mirada integral del ser humano en todas sus dimensiones y evidencian que, entre los 6 y 7 años, se producen procesos de desarrollo que sientan las bases para los aprendizajes formales vinculados a la lectura, escritura y operaciones matemáticas básicas. Por ello, señala que, en esas edades, no antes, el niño se encuentra preparado para asumir los retos de aprendizaje que plantea la educación primaria.¹

¹ 1 Oficio N° 066-2017-PR de fecha 11 de enero de 2017. Observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación. Informe 244-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI- DEP.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR
4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN
VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A
FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS
NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.**

En ese sentido, el citado informe establece el sustento técnico pedagógico para que el Ministerio de Educación establezca la normatividad para la matrícula en el nivel inicial y primer grado de educación primaria:

"Sustento técnico pedagógico:

1. *El criterio establecido para definir esta edad normativa se basa en tres teorías del desarrollo humano: la teoría de la personalidad de Henri Wallon, la teoría del desarrollo de la inteligencia, de Jean Piaget; y la teoría del desarrollo psicosocial de Erick Erickson. Estas teorías aportan una mirada integral del ser humano en todas sus dimensiones, y evidencian que entre los 6 y 7 años se producen procesos de desarrollo que sientan las bases para los aprendizajes vinculados a la lectura, escritura, y no antes, que el niño se encuentra plenamente preparado para asumir los retos de aprendizaje que la educación primaria plantea.*

Como señala Wallon, la maduración precede al aprendizaje. Esto quiere decir que una condición para que se dé un buen aprendizaje es el equipamiento neurobiológico, emocional, cognitivo y social. Si éste no está maduro, no se aprende bien, puesto que no existen las estructuras mentales y emocionales para integrar los aprendizajes. En esa misma línea de Wallon, Mirtha Chockler, especialista en desarrollo infantil, nos recuerda que lo que se adquiere con una infraestructura inmadura, son conductas fragmentadas, deformadas, inseguras, precarias, disociadas, con efectos más o menos inquietantes en el conjunto de la personalidad. Efectos que están directamente en relación al nivel de inmadurez y a la tenacidad del forzamiento para desencadenar una conducta supuestamente esperable, aun cuando la exigencia aparezca con una gran seducción afectiva.

Las investigaciones también revelan que uno de los factores que más se asocia a la posibilidad de sufrir intimidación escolar (bullying) es, además de los problemas físicos o mentales, la edad, es decir, ser el más pequeño en el grupo.

2. *La Educación Básica está destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de sus potencialidades y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que la persona debe poseer para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad. Es decir, implica una atención a todas dimensiones del ser humano, física, motriz, emocional, cognitiva, social y afectiva, no solo a la dimensión intelectual, y el respeto a los procesos de desarrollo armónico que vaya sentando las bases para los procesos más complejos.*
3. *Los sistemas educativos tienen que establecer cortes para regular las edades correspondientes a cada nivel educativo. Estos cortes se basan*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR, 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

fundamentalmente en las teorías del desarrollo humano. Es por ello que en la mayoría de países del mundo se establece como corte para el ingreso al Primer Grado los 6 años cumplidos para el inicio del año escolar. Por ejemplo, en países que inician clases en el mes de setiembre, el corte se hace a los 6 años cumplidos hasta el 31 de agosto. Según las estadísticas de la UNESCO a nivel mundial, el 66% de los países comienza la primaria a la edad de 6 años. En un 22% de países la exigencia es mayor, los 7 años de edad".

En tal sentido, la transición exitosa de Educación Inicial a Primaria está vinculada con el desarrollo neuropsicológico del cerebro y con el descubrimiento y toma de conciencia de sí mismo, de su cuerpo, su lenguaje y pensamiento en la interacción con su entorno, como producto de la maduración del niño en forma integral, a través de actividades que realiza de manera cotidiana situaciones que influyen en su capacidad para expresarse con mayor destreza, asimismo aprender a manejar el fracaso o la frustración en disminuir la autoestima o desarrollar un sentido de inferioridad.

En cuanto a la determinación del 31 de marzo como fecha de corte para acceder al nivel de Educación Inicial y Educación Primaria, se determina lo siguiente:

"(...) Una vez establecida la importancia del factor etario como requisito para las referidas matriculas, es necesario considerar la fecha en que se determinará el cumplimiento de tal exigencia, que de acuerdo a nuestras normas vigentes de inicio de año escolar, el corte se viene dando al 31 de marzo por dos razones principales: la primera porque se requiere que desde el ingreso los estudiantes tengan el nivel de desarrollo de las competencias que se establecen al término del II ciclo, de tal manera que les permita enfrentar de manera exitosa la etapa escolar y la segunda, es que el Ministerio de Educación debe normar para los estudiantes de todo el país, que viven bajo diferentes condiciones (algunos van a Educación inicial y otros no, unos tienen más oportunidades de vínculo con el lenguaje escrito que otros, etc.), por ello el Estado debe garantizar que los estudiantes no sean parte de la estadística del fracaso escolar".²

Por su parte, el Colegio de Psicólogos del Perú, ha emitido en una oportunidad, su opinión respecto a esta propuesta legislativa, señalando que, *el desarrollo de los niños y niñas tiene hoy día un ritmo más acelerado que antes de la era digital, y este cambio debe ser evaluado tanto en el plano de los perfiles individuales de ingreso a la educación básica de los menores como en el tipo de enseñanza que se les proporciona, porque estamos frente a una generación interactiva.*³

² EXP. N.º 01975-2018-PA/TC. Fundamento 22 voto discordante magistrada Marianella Ledesma.

³ Oficio N.º 343-2016-CPP-CDN/DECANATO de fecha 15 de setiembre de 2016 remitido a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR
4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN
VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A
FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS
NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.**

Asimismo, expresa que la evaluación para el ingreso a la educación básica debe estar a cargo de especialistas cuando la edad del menor esté por debajo de lo requerido. De esta manera, manifiestan que no es posible catalogar en el mismo nivel a todos. Las razones son atendibles: la diversidad de las personas los hace diferentes en capacidades, habilidades cognitivas, emocionales y sociales, todas las cuales son importantes para un buen aprendizaje y desarrollo intelectual. Afirma también que, las escuelas se han guiado por el aspecto cognitivo, subestimando las competencias socioemocionales y habilidades sociales.

Por otro lado, es importante mencionar también, la investigación de la PhD Deborah J. Stipek, PhD por la *Stanford University School of Education*, EE.UU publicada en la Enciclopedia sobre el Desarrollo de la Primera Infancia, citada por en el proyecto de ley 4514/2022-CR, donde se hace referencia a la edad de ingreso a la escuela, señalando lo siguiente:⁴

"(...) los hallazgos no sugieren que los niños mayores aprendan más en la escuela que los pequeños. Las diferencias de aprendizaje en relación a la edad, cuando se encontraron, fueron, por lo general, más significativas en los primeros años que en los últimos, indicando que los niños más pequeños realmente tendieron a aprender más, alcanzando con frecuencia el nivel de sus pares mayores tras haber cursado un par de años de escuela".
Asimismo, se ha precisado también que:

"La evidencia también sugiere que la edad, al menos en el rango estudiado, no es un factor determinante respecto del beneficio que los niños pueden obtener cursando un año de escuela".

Finalmente, a manera de conclusión, dicha investigación precisa lo siguiente:

"La evidencia sugiere que el rango de los cinco a seis años de edad en el cual la mayoría de niños ingresa en los Estados Unidos, la edad no constituye un predictor significativo de un eventual éxito académico (...) el tiempo en la escuela pareciera contribuir más a las habilidades académicas de los niños pequeños que el tiempo invertido en otras actividades fuera de ella".

Al respecto, esta Comisión evalúa las precisiones realizadas por la norma técnica del Ministerio de Educación⁵, la investigación publicada en la Enciclopedia sobre el Desarrollo de la Primera Infancia y la opinión del Colegio de Psicólogos del Perú, identificando que las dos últimas coinciden en sus conclusiones que para

⁴ Oficio N° 343-2016-CPP-CDN/DECANATO de fecha 15 de setiembre de 2016 remitido a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República.

⁵ Resolución Ministerial 244-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI-DEP de fecha 2 de noviembre de 2016.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR, 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

considerar a una persona esta apta para iniciar su aprendizaje, debe tomarse en cuenta no solo el conocimiento sino sus demás habilidades, tales como las cognitivas, las emocionales y las sociales, entre otras; y que, el niño, requerirá de maduración para transitar de manera exitosa de la Educación Inicial a la Primaria.

En ese sentido, nuestra Constitución Política señala en su artículo 13 que *la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana* (...) (el resaltado es nuestro). En el mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 26° numeral 2 que *la educación tendrá como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (...)*.

Por ello, son las aulas, quienes contribuyen a lograr dicho desarrollo maduracional integral que requieren los niños para el logro de sus aprendizajes.

Por otro lado, no puede dejar de mencionarse los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto a la problemática de aquellos niños que accedieron a la educación básica primaria con edad menor a la requerida, y que luego tuvieron dificultades para que sus estudios sean reconocidos.

Al respecto, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre una demanda de amparo interpuesta por el padre del menor de iniciales R.R.S.C dirigida contra la Unidad de Gestión Educativa Local 03-Lima y el Ministerio de Educación, que pretendía que se inapliquen las Resoluciones Ministeriales 622-2011-ED y 044-2012-ED, así como las demás normas en las cuales se dispone que solo pueden acceder a la matrícula del primer grado de educación primaria los niños y niñas que hayan cumplido seis años al 31 de marzo; y, en consecuencia, que se reconozca los estudios efectivos de primer grado en la institución educativa Santísima Trinidad.

Se evidenció que la directiva "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica" dispone como regla que: los menores que no hayan cumplido los seis años al 31 de marzo de 2015 no pueden acceder a la matrícula en el primer grado de educación primaria. Sin embargo, el menor inició sus estudios la Institución Educativa Particular Santísima Trinidad, pese a que cumplió los seis años en fecha posterior, esto es, el 20 de abril de 2015.

Por esa razón, el Tribunal Constitucional acreditó que la matrícula del menor fue realizada informalmente por las autoridades del centro educativo durante los años 2015, 2016 y 2017, también señaló no se le registró con código de alumno en el SIAGE.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

Al respecto, la sentencia del TC señaló que:

"Aunque es innegable que se ha incumplido con la citada resolución ministerial debido a que el menor inició prematuramente sus estudios escolares, es desproporcionado e irrazonable desconocer los estudios que materialmente ha realizado, en tanto que tal decisión contraviene manifiestamente su derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como su derecho a la educación, traducido en la permanencia y continuidad de sus estudios". (f. j. 34)

Pese a ello, el Tribunal Constitucional reconoció que la aplicación de dicha disposición en este caso si bien puede acarrear la vulneración del derecho fundamental a la educación, ello no significa que tales normas sean inconstitucionales o inválidas, sino que la correcta aplicación de ellas debe darse ponderando también otros derechos, principios o valores constitucionales. Además, consideraron que la entidades y autoridades pertinentes hayan negado al menor acceder al registro de su matrícula es un acto que vulnera el derecho a la educación del menor. Además, se consideró que, en aras de no vulnerar el derecho fundamental a la educación del menor, así como su derecho al libre desarrollo de la personalidad, no puede actuarse contrariamente a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, pues, de no respetar estas pautas, al menos las implicadas en este caso, se le ocasionaría un daño irreparable.

Finalmente, respecto al incumplimiento de las directivas educativas, el Tribunal Constitucional refirió que lo resuelto no habilita a nadie a desacatar las normas imperativas que, precisamente, se han incumplido. Tampoco exime de las responsabilidades que correspondan a todas aquellas instituciones que han permitido que niños y niñas empiecen sus estudios sin tener la edad mínima requerida.

De lo precisado anteriormente, debe señalarse que en la realidad existen niños que han accedido a la educación básica primaria cuando no contaban con la edad requerida y han continuado sus estudios primarios satisfactoriamente, por lo que, esta Comisión considera que la propuesta legislativa es viable en tanto prioriza el derecho a la igualdad de aquellos niños que cumplen con la edad requerida para cursar el primer año de primaria o cursar por inicial, cuando el año escolar ya se encuentra iniciado, lo que en la práctica hace que tengan que esperar un año más para poder iniciar sus estudios.

Por otro lado, debe volverse a señalar que es obligación del Estado, lograr a través de la educación, la promoción de *la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social. Es decir, lograr el desarrollo integral del niño.

Por ello, resulta pertinente establecer que la matrícula para el nivel de educación inicial y primer grado de nivel de educación primaria en la educación básica regular, se sujetará a lo siguiente:

- Para el caso de la matrícula de Educación Inicial, los niños y niñas de 3, 4 y 5 años de edad podrán ser matriculados con la edad cronológica requerida para el aula o grado a cumplirse al 31 de mayo del respectivo año escolar.
- Para el caso de la matrícula en Educación Primaria, los niños y niñas de 6 años de edad podrán ser matriculados con la edad cronológica requerida para el primer grado de primaria a cumplirse al 31 de mayo del respectivo año escolar.

La comisión ha considerado pertinente recoger la propuesta del PL 4514/2022-CR, (31 de mayo) pues dicha fecha prevé un término intermedio entre el parámetro fijado por el Minedu antes de la última modificación (31 de julio) y el criterio vigente (31 de marzo), lo que permitirá que los niños ingresen a los niveles correspondientes de la EBR sin perjudicar su derecho a la educación, pero salvaguardando a la vez su desarrollo cognitivo y socioemocional adecuado a su edad.

Sin perjuicio de ello, si bien la opinión del Ministerio de Educación recoge los aportes de la psicología respecto a la necesidad de que los niños logren la maduración emocional, afectiva, social y cognitiva para enfrentar el desarrollo de competencias que involucran los procesos de aprendizaje escolar, señala que esta maduración se logra a los seis años, opinión que también recoge el presente dictamen, mas aun cuando a la fecha, el MINEDU ha regulado el ingreso a la educación primaria para niños de cinco años que al 31 de marzo del año escolar estén cumpliendo la edad de 6 años requerida para cursar el primer año de primaria.

En ese sentido, lo que se pretende es favorecer a los estudiantes, ampliando dos meses más la fecha límite actual para que dichos niños menores de 6 años no se vean perjudicados en perder un año escolar, más aún cuando los aportes de la psicología señalan que no está demostrado que *los niños mayores aprendan más en la escuela que los pequeños*⁶.

Además, no está rebajándose la edad para que los niños cursen el nivel inicial

⁶ <https://www.encyclopedia-infantes.com/transicion-la-escuela/segun-los-expertos/edad-de-ingreso-la-escuela>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

o el primer grado de primaria, con la propuesta planteada los niños estarían cursando el nivel con la edad requerida, sin embargo, se estaría dándole la facilidad que su ingreso a dicha aulas pueda tener una consideración de tres meses para su matrícula una vez iniciado el año escolar.

Lo señalado, a criterio de la presente Comisión y con sustento en los estudios de psicología antes mencionado, no estaría generando ningún perjuicio en los niños, ya que, como se sabe, para el año 2016 muchos niños ingresaron a la educación primaria de manera "irregular", sin cumplir la edad de 06 años a la fecha requerida (31 de marzo), y aquellos culminaron sus estudios de primaria de manera satisfactoria, tanto así, que la evidencia demuestra que muchos padres tuvieron que acudir al Tribunal Constitucional para que los estudios de sus hijos sean validados y reconocidos, sin que el MINEDU cuestione o sugiera que la razón de negarse a validar dichos estudios se deba a deficiencias en el aprendizaje.

Por ello, establecer como fecha límite para la matrícula al nivel inicial y primaria al 31 de mayo, regula una nueva fecha límite con el beneficio de otorgar dos meses adicionales para cumplir la edad requerida para cursar el nivel inicial y primaria.

Adicionalmente, se propone que el Ministerio de Educación imparta las disposiciones correspondientes para que el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – SIAGIE, se adecue a las modificaciones previstas en norma propuesta. También, se establece que los niños que a partir del año escolar 2016 y hasta entrada en vigencia de la presente ley, ingresaron, por primera vez, al nivel de educación inicial o al primer grado de nivel de educación primaria con matrícula irregular por motivo de edad, pueden continuar progresivamente sus estudios en el aula o grado correspondiente siempre que hayan cumplido con la edad requerida al 31 de julio del año escolar correspondiente.

Finalmente, se dispone que se derogue la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 28044, Ley General de Educación.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR, 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Educandos	Mejora en la formación de los estudiantes al ingresar oportunamente a la educación básica inicial y primaria.	Igualdad en el acceso a la educación básica inicial y primaria, según su edad cronológica.
Estado	Mejora del servicio educativo al garantizar el desarrollo de las capacidades y competencias de los alumnos.	Eliminación de barreras burocráticas.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 2238/2021-CR, 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

Artículo Único. Modifica del inciso a) y b) del artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Se modifica el inciso a) y b) del artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, de la siguiente manera:

"Artículo 36. Educación Básica Regular
(...)

a) Nivel de Educación Inicial
(...)

La matrícula para niños y niñas de 3 a 5 años, se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 31 de mayo de cada año escolar.

b) Nivel de Educación Primaria
(...)

La matrícula para niños y niñas al primer grado, se realiza de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR, 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.

acuerdo a la edad cronología al 31 de mayo de cada año escolar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Adecuación del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa

El Ministerio de Educación deberá impartir las disposiciones correspondientes para que el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – SIAGIE, se adecue a las modificaciones que se efectúan en la presente norma.

SEGUNDA. Regularización de matrícula irregular por motivo de edad

Los niños que a partir del año escolar 2016 y hasta entrada en vigencia de la presente ley, ingresaron, por primera vez, al nivel de educación inicial o al primer grado de nivel de educación primaria con matrícula irregular por motivo de edad, pueden continuar progresivamente sus estudios en el aula o grado correspondiente siempre que hayan cumplido con la edad requerida al 31 de julio del año escolar correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Se deroga la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 28044, Ley General de Educación.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 19 de setiembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 12:41:26-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de noviembre de 2023

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR
4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN
VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A
FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS
NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.**



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 16:28:31-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 18:43:25-0500

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE**

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO**



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 10:03:25-0500

**CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR**

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 18:30:37-0500

**WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 18:09:47-0500

**ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEON
TITULAR**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR
4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN
VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A
FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS
NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 21:43:30-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 11:51:13-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raúl FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 11:22:17-0500

RAÚL HUAMAN CORONADO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 09:51:36-0500

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR
4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN
VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A
FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS
NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.**



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 17:03:37-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 10:50:29-0500

**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 13:00:47-0500

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**

**KARLOL PAREDES FONSECA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 11:43:16-0500

**ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 15:43:23-0500

**WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR
4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN
VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A
FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS
NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA.**



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 18:24:33-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 12:32:13-0500

**TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR**

**ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 13:12:44-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR**

**NIVARDO TELLO MONTES EDGAR
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 12:19:13-0500

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2023 18:03:13-0500

**CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR**

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 18 de octubre de 2023 18:52
Para: Gladys Teresa Lugo Valenzuela
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 695b1cb919ddfe35c31a130c7771f6ee.pdf

[Solicitante]: glugo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2238/2021-CR 4514/2022-CR, 4771/2022-CR, 4884/2022-CR y 5198/2022-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD PARA LA MATRÍCULA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA. APROBADO POR MAYORÍA CON DISPENSA DE APROBACIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2023-10-18 18:52:19

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.